

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

6 requerimientos relacionados con la adquisición de patrullas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la notificación de la ampliación para atender la solicitud.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud, por lo que la fecha límite para responder fue el 20 de septiembre de 2022, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el 20 de septiembre de 2022, a la fecha de presentación del presente recurso, aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva, por lo que el recurso no es procedente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Procedimientos, adquisiciones, patrullas, directa, licitación y restringida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5139/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074222001429**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“Quiero se me proporcione en digital lo siguiente:

1) Copia digital en versión pública del Contrato con su respectivo anexo y/o anexos, bajo el cual fueron adquiridas las “Patrullas” a las que le dio bandera de salida el Titular de la Alcaldía Cuajimalpa en compañía de la Jefa de Gobierno (Se agrega información visual para mayor referencia).



Adrián Rubalcava ✓
@AdrianRubalcava

Junto a la jefa de Gobierno @Claudiashein, di banderazo de salida a las nuevas patrullas que estarán circulando por @AlcCuajimalpa. Con ello, llegamos a 400 patrullas que estarán disponibles para garantizar que nuestros vecinos sigan viviendo en la alcaldía más segura de la CDMX.



17:13 · 22 ago. 22 · Twitter for iPhone



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

2) Copia en versión digital de los oficios, escritos y/o comunicaciones que por escrito que haya tenido la Alcaldía Cuajimalpa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Administración y Finanzas en su caso, en relación a la compra de las “Patrullas” antes referidas.

3) Copia en versión digital de las Fichas Técnicas utilizadas para al Balizamiento y Equipamiento de las “Patrullas” mencionadas con antelación; debiendo incluir la Ficha Técnica de los Radios Móviles instalados en las mismas.

4) Copia en versión digital del o los Expedientes de los Procedimientos de Adquisiciones realizados para dichas “Patrullas”, ya sean por Adjudicación Directa, Licitación Pública en cualquiera de sus modalidades y/o Procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

4.1.- Constancias del Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de México del o los Proveedores de las “Patrullas”.

4.2.- Solicitudes de Servicio y/o Requisiciones de Compra con sus respectivos Anexos en su caso.

4.3.- Invitaciones a Cotizar.

4.4.- Cotizaciones emitidas por los Proveedores.

4.5.- Manifiestos emitidos por los Proveedores.

4.6.- Sondeo y/o Estudio de Mercado.

4.7.- Autorización suscrita por el Titular de la Alcaldía.

4.8.- Fianza (s).

4.9.- Solicitud de Suficiencia.

4.10.- Formato de Suficiencia Autorizada.

5) Copia en versión digital del escrito, oficio y/o comunicado escrito, por medio del cual la Alcaldía haya solicitado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las Placas para dichas Patrullas.

6) Copia en versión digital del escrito, oficio y/o comunicado escrito, por medio del cual la Alcaldía haya solicitado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las Licencias para la conexión y/o activación a la (s) Frecuencia (s) de dichas Patrullas, para el uso de los Radios Móviles.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

Cabe señalar que el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia señala lo siguiente:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092074222001429
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Fecha y hora de registro	23/08/2022 16:58:02 PM
Fecha de recepción	24/08/2022
Detalle de la solicitud	En Archivo Anexo
Información complementaria	En Archivo Anexo
Archivo adjunto de solicitud	SOL.docx
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	06/09/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	29/08/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	20/09/2022

II. Ampliación para emitir respuesta. El seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SRM/746/2022, de misma fecha de envío, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido a la solicitante, notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información presentada, generando el acuse correspondiente.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado mediante Oficio N°: ACM/DGA/DRMYSG/SRM/746/2022 de fecha 06 de septiembre del 2022, suscrito por su Subdirector de Recursos Materiales, con base en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

artículo 212, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretende informar una amañada "Ampliación del Plazo" de Atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, sin una motivación mayor que "Una Búsqueda Exhaustiva de la Información", cuando es evidente que dicha información y/o documentación existe y es de reciente creación, en virtud de que su Alcalde con fecha 22 de agosto del 2022, emitió un twitter (el cual se anexó a la Solicitud), en el que aludió la adquisición de nuevas patrullas; en virtud de lo anterior, de la manera más atenta, solicito se brinde pronta respuesta a la Solicitud inicialmente presentada punto por punto y no se presten a este tipo de acciones para violentar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la propia Ley de Transparencia antes referida y solicito se radique la presente Queja, toda vez que dicho sujeto Obligado se encuentra transgrediendo la normatividad antes señalada y vulnerando el Derecho a la Información Pública.

Así como lo señalado en el artículo 212, tercer párrafo, ya que el no contar con dicha información se trataría de una negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la Solicitud." (sic)

IV. Turno. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5139/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular entregando el oficio número ACM/DGAF/DRMySG/SRM/0776/2022, de fecha diecinueve de septiembre del presente, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido a la solicitante, mediante el cual se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, es importante señalar que el artículo 212, de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

Del artículo citado se entiende, que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, **plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más.**

En el presente caso, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por lo que la **fecha límite para responder fue el 20 de septiembre de 2022**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el mismo día, es decir el **20 de septiembre de 2022**, a la fecha de presentación del presente recurso, **aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva**, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5139/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**